

Distr.
GENERAL

E/CN.4/AC.45/1993/1/Add.1
26 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo
Primer período de sesiones
8 a 19 de noviembre de 1993

ANOTACIONES AL PROGRAMA PROVISIONAL

Nota preparada por el Secretario General de conformidad con la
resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos

1. Apertura del período de sesiones

1. El primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo se celebrará en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 8 al 19 de noviembre de 1993, y será inaugurado por el Sr. Ibrahima Fall, Subsecretario General de Derechos Humanos.

2. De conformidad con el artículo 24 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, el reglamento de la Comisión de Derechos Humanos regirá los debates de sus órganos subsidiarios en la medida en que sea aplicable.

2. Elección del presidente/relator

3. El artículo 23 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social estipula que, a menos que la Comisión decida otra cosa, sus órganos subsidiarios elegirán su propia Mesa.

3. Aprobación del programa

4. El artículo 7 del reglamento estipula que, al principio de cada período de sesiones, después de haber elegido su Mesa, se aprobará el programa, basándose en el programa provisional. El programa provisional del presente período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo figura en el documento E/CN.4/AC.45/1993/1.

4. Organización de los trabajos

5. Se señala a la atención del Grupo de Trabajo la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos, y el mandato contenido en ella, así como la necesidad de informar a la Comisión en su 50º período de sesiones. También se remite al párrafo II.72 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en que se insta al Grupo de Trabajo a que, en consulta y en cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, formule sin demora, para que las examine prontamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces con objeto de eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomiende medios para que todos los Estados disfruten de ese derecho.

6. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo habrá de tomar una decisión sobre un programa de trabajo para su actual período de sesiones y los dos venideros. En cuanto a la organización de sus trabajos, el Grupo tal vez desee aprovechar la amplia experiencia de órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas que se consagran al desarrollo, tanto a nivel internacional como regional, así como de organizaciones no gubernamentales. Para ello, y de conformidad con el reglamento, quizá el Grupo de Trabajo desee explorar los medios más apropiados para lograrlo, entre los que pueden figurar audiciones y otras consultas, tanto en Ginebra como a nivel regional.

7. Para la organización de sus trabajos, tal vez el Grupo desee también tener en cuenta la siguiente información:

- a) La Comisión sobre el Desarrollo Sostenible celebró su primer período de sesiones en Nueva York, del 14 al 25 de junio de 1993. En los preparativos del período de sesiones se llamó la atención sobre cuestiones relativas al derecho al desarrollo; se puso a disposición de los miembros de la Comisión el informe de la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano. Los miembros del Grupo de Trabajo pueden consultar el informe del primer período de sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible.
- b) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebró su octavo período de sesiones en Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 25 de febrero de 1992. La Conferencia adoptó una Declaración titulada "El espíritu de Cartagena". El Compromiso de Cartagena "una nueva asociación para el desarrollo", que se aprobó en ese período de sesiones se refiere al respeto de los derechos humanos, a los procesos de democratización y al desarrollo sostenible. Los miembros del Grupo de Trabajo pueden recibir, previa petición, la Declaración y el Compromiso de Cartagena.

8. También se remite a los miembros del Grupo de Trabajo a los documentos del Comité Interinstitucional sobre el Desarrollo Sostenible establecido por el Secretario General de acuerdo con el procedimiento del Comité administrativo de coordinación, así como a los del Comité de Planificación del Desarrollo y la Junta Consultiva de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible, en que se

asesora al Secretario General sobre cuestiones de desarrollo. Los informes de los últimos períodos de sesiones de ambos órganos pueden consultarse en los archivos de la secretaría.

9. Por último, se llama a la atención del Grupo de Trabajo sobre los próximos acontecimientos siguientes: la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que se celebrará en Dinamarca en 1995; la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que se celebrará en El Cairo, del 5 al 13 de septiembre de 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebrará en Beijing en 1995.

5. Examen de la resolución 1993/32 de la Comisión de Derechos Humanos por la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo

a) Obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

Obstáculos al desarrollo

10. En el artículo 5 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se prevé que los Estados adoptarán enérgicas medidas para eliminar las violaciones de los derechos humanos de los pueblos y los seres humanos afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación, que se consideran como obstáculos al desarrollo en los párrafos 9 y 10 del preámbulo. El párrafo 3 del artículo 3 de la Declaración trata del deber de los Estados de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. El párrafo 3 del artículo 6 se refiere a la responsabilidad de los Estados de adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

Obstáculos que se oponen a la aplicación y realización del derecho al desarrollo

11. Aparte de los obstáculos enumerados en la Declaración, el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre el Derecho al Desarrollo, en su 11º y 12º período de sesiones (véase E/CN.4/1988/10 y E/CN.4/1989/10) consideró que entre los obstáculos que deben superarse para la realización del derecho al desarrollo figuran los siguientes: el extenso problema de la deuda y la cuestión conexa del establecimiento de un nuevo orden económico y humanitario internacional; el neocolonialismo, el hegemonismo, una grave limitación de los recursos; acuerdos financieros y comerciales injustos, y la carrera de armamentos.

12. En la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano se enumeran varios obstáculos a la realización del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1, págs. 161 a 169). Se llega a la conclusión de que el desconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y en particular del derecho al desarrollo, puede conducir a conflictos e inestabilidad, que a su vez pueden socavar las condiciones económicas necesarias del desarrollo a través de fenómenos tales como la diversión de recursos hacia las fuerzas militares o de policía, la fuga de capitales, la inmovilización de los recursos humanos, una creciente dependencia nacional, endeudamiento, emigración involuntaria y destrucción del medio ambiente. También se llega a la conclusión de que la democracia es un elemento esencial de la realización del derecho al desarrollo, y la inobservancia de los principios de gobierno democrático ha resultado ser un grave obstáculo. Otros impedimentos enumerados son: la adopción de estrategias de desarrollo inadecuadas o destructivas, especialmente cuando prevalecen las consideraciones financieras en lugar de las humanas; la corrupción; la transferencia del control de recursos situados en los países en desarrollo a intereses de los países desarrollados; la concentración del poder económico y político en los países más industrializados; restricciones a las transferencias de tecnología y los efectos adversos de las modalidades de consumo de los países más industrializados.

13. En la Consulta Mundial se llega a la conclusión de que los procesos no democráticos de adopción de decisiones de las instituciones económicas, financieras y comerciales, y el hecho de no tener en cuenta los principios del derecho al desarrollo en los acuerdos entre Estados y las instituciones financieras internacionales por lo que respecta al reembolso de la deuda exterior y al ajuste estructural, frustra la plena realización del derecho al desarrollo y de todos los demás derechos humanos.

Obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

14. En la Consulta Mundial se llega a la conclusión de que la falta de comunicación entre los especialistas en derechos humanos, desarrollo social y economía, en la Secretaría de las Naciones Unidas, en las misiones de las Naciones Unidas y en los gobiernos nacionales, en la comunidad académica y en las organizaciones no gubernamentales ha impedido la plena comprensión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y sus consecuencias.

15. Las respuestas recibidas de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales en respuesta a solicitudes del Secretario General de 30 de mayo de 1988, 11 de mayo de 1989 y 12 de octubre de 1990 (E/CN.4/AC.39/1989/1, E/CN.4/1990/33, E/CN.4/1991/12 y Add.1) aclaran otro obstáculo a la aplicación de la Declaración, a nivel conceptual. En tanto que la inmensa mayoría de los Estados Miembros han acogido con satisfacción la adopción de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, varios de ellos siguen impugnando su contenido y cuestionan su legalidad.

Se hicieron preguntas, entre otras cosas, sobre la naturaleza individual o colectiva del derecho al desarrollo, el papel de la comunidad internacional en la puesta en práctica de ese derecho y la justiciabilidad del mismo.

b) Medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por los Estados

16. Desde que se adoptó la Declaración en 1986 se ha prestado atención constantemente a la realización del derecho al desarrollo y a la aplicación de la Declaración.

17. En la literatura académica se ha dicho que la cuestión de la aplicación o reivindicación del derecho al desarrollo debe considerarse en el marco de la legislación internacional sobre derechos humanos, cuyas funciones son proteger la vida y la integridad física de los seres humanos y garantizar el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales; impedir y eliminar todas las formas de discriminación racial, y garantizar condiciones de vida mínimas. Sustancialmente, los derechos humanos van desde los que imponen límites a la intervención del Estado (por ejemplo, el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y opinión) hasta los que mejoran la actuación del Estado (por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado). En cuanto al procedimiento, los derechos humanos van desde los que pueden reivindicar las propias víctimas hasta los que abarcan una compleja serie de protagonistas. Se ha aducido que el modelo judicial normativo apropiado para la aplicación de los derechos individuales parece inadecuado para la aplicación de derechos que corresponden a colectividades humanas y que, por consiguiente, la "justiciabilidad" de un derecho no puede considerarse condición sine qua non de subsistencia y reconocimiento como tal. Para otros argumentos sobre la justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales se remite al Grupo de Trabajo al documento A/CONF.157/PC/62/Add.5, que contiene una contribución sometida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como al documento E/CN.12/1992/SR.11, que contiene el acta resumida del debate celebrado por el Comité sobre el tema de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Los miembros del Grupo de Trabajo pueden solicitar ambos documentos.

18. En cuanto a la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, la Declaración sobre el derecho al desarrollo se refiere en su preámbulo a los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas y sus organismos especializados. Los artículos 3 y 4 de la Declaración tratan de la realización del derecho al desarrollo, insistiendo especialmente en las responsabilidades y deberes de los Estados, así como en una cooperación internacional efectiva. El artículo 8 trata de la realización del derecho al desarrollo a nivel nacional.

19. El Secretario General preparó en 1988 y 1990 el informe sobre la aplicación y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/AC.39/1989/1 y E/CN.4/1990/33), en tanto que en 1992 el Secretario General preparó un informe sobre la aplicación efectiva de la

Declaración (E/CN.4/1992/10), y en 1993 un informe sobre la eficaz aplicación y promoción de la Declaración (E/CN.4/1993/16). Todos esos informes se han proporcionado a los miembros del Grupo de Trabajo.

20. En cuanto a la realización del derecho al desarrollo y a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pueden identificarse dos niveles de actuación: nivel nacional e internacional, y nivel intergubernamental.

Actuación a nivel nacional

21. En la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano se ofrecen varias sugerencias sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano a nivel nacional, inclusive planes de políticas nacionales de desarrollo, el fortalecimiento de sistemas jurídicos y de participación.

22. Como puede verse en las respuestas de los gobiernos contenidas en los documentos E/CN.4/AC.39/1989/1, E/CN.4/1990/33, E/CN.4/1991/12 y Add.1, algunos gobiernos han previsto o adoptado ya medidas para aplicar la Declaración a nivel nacional, la mayoría de ellos mediante la formulación de políticas nacionales de desarrollo. Sin embargo, muchos gobiernos han señalado la imposibilidad de separar las políticas nacionales de desarrollo del entorno internacional y la necesidad de establecer una distribución equitativa de los recursos económicos y la repartición del poder económico y político entre el Norte y el Sur.

23. Otros gobiernos han señalado que la responsabilidad sobre la aplicación de la Declaración corresponde primordialmente a países en desarrollo, pero que la comunidad internacional debe apoyar los esfuerzos de esos países. También se ha señalado la necesidad de aplicar constantemente, sobre todo por países en desarrollo, reformas económicas y sociales fundamentales, de reforzar la soberanía sobre sus recursos naturales, de realizar un desarrollo económico independiente y de establecer un sistema para la justa distribución de la riqueza nacional.

24. Algunos gobiernos han destacado la importancia del derecho a participar efectivamente en todos los aspectos del desarrollo. En tres informes el Secretario General (E/CN.4/1988/11, E/CN.4/1990/8 y E/CN.4/1991/11), que se han proporcionado a los miembros del Grupo de Trabajo, se trata de la participación popular como importante factor del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos.

Actuación a nivel internacional

25. La discusión de la realización del derecho al desarrollo a nivel internacional parece centrarse en las actividades de organizaciones internacionales y regionales en materia de desarrollo. En la Consulta Mundial se sugiere que los derechos humanos deben ser un factor permanente en todos los programas económicos, sociales y culturales y en todos los proyectos de desarrollo de las organizaciones internacionales y regionales en materia de desarrollo. También se dice que si se estableciera un vínculo entre los

derechos humanos y las cuestiones económicas se facilitaría y reforzaría considerablemente el respeto de los derechos humanos en general y el derecho al desarrollo en particular.

26. Se llama la atención del Grupo de Trabajo sobre la Observación General N° 2 relativa a medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1990. En la Observación General, el Comité sugiere que unos contactos más estrechos entre el Comité y todos los órganos y organismos de las Naciones Unidas que intervienen en cualquier aspecto de la cooperación internacional para el desarrollo pueden llevar a la integración de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco de la cooperación internacional para el desarrollo. A este respecto, según el Comité, son importantes dos principios generales: i) los dos conjuntos de derechos humanos son indivisibles e independientes (según lo reafirma la Asamblea General en su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977); ii) cualquier actividad de cooperación para el desarrollo no contribuye automáticamente a fomentar los derechos económicos, sociales y culturales. El Grupo de Trabajo puede solicitar copias de la Observación General N° 2.

27. De las respuestas recibidas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas se desprende que la mayoría de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que intervienen en la cuestión del desarrollo trabajan de acuerdo con el espíritu de la Declaración. Se remite en particular al Grupo de Trabajo a las respuestas de los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas contenidas en el documento E/CN.4/1991/12 y Add.1

28. En cuanto a la realización del derecho al desarrollo, muchos han señalado la necesidad de que se conozca mejor este derecho, mediante la divulgación de la Declaración, la preparación de una bibliografía y la ordenación de actividades regionales de formación y seminarios.

6. Seguimiento de la Declaración y Programa de Acción de Viena

29. El 23 de junio de 1993 la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptó la Declaración y Programa de Acción de Viena.

30. En el preámbulo de la Declaración se destaca, entre otras cosas, el compromiso asumido en el artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas; la Declaración Universal de Derechos Humanos como fuente de inspiración, y como base en que se fundan las Naciones Unidas para fijar normas; la tarea de la comunidad internacional de eliminar los obstáculos existentes y de resolver los problemas que impiden la plena realización de todos los derechos humanos; y la determinación de la comunidad internacional para lograr grandes progresos en materia de derechos humanos mediante renovados y sostenidos esfuerzos en pro de la cooperación y la solidaridad internacionales.

31. Se llama la atención del Grupo de Trabajo sobre los siguientes párrafos de la parte I de la Declaración de Viena: párrafo 8 (la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales); párrafo 9 (transición a la democracia y desarrollo económico de los países menos adelantados); párrafo 10 (el derecho al desarrollo según se proclama en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo); párrafo 11 (desarrollo y medio ambiente); párrafo 12 (alivio de la carga de la deuda de los países en desarrollo); párrafo 13 (creación de condiciones favorables para el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos); párrafos 14 y 25 (pobreza extrema); párrafo 18 (derechos humanos de la mujer y de la niña); párrafo 20 (poblaciones indígenas); párrafo 27 (marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos); párrafo 30 (continuación de violaciones manifiestas y sistemáticas y situaciones que obstaculizan seriamente el pleno disfrute de todos los derechos humanos); y párrafo 31 (relaciones comerciales y alimentación como instrumento de presión política).

32. El Programa de Acción consta de varias secciones, algunas de ellas directamente pertinentes para el mandato del Grupo de Trabajo, como la sección A. "Aumento de la coordinación en la esfera de los derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas" y la sección C. "Cooperación, desarrollo y fortalecimiento de los derechos humanos". También se llama la atención del Grupo de Trabajo sobre el párrafo 98, que se refiere a la necesidad de un esfuerzo concertado para garantizar el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales a nivel nacional, regional e internacional.

33. En el párrafo 73 del programa de acción, la Conferencia Mundial recomienda que se permita a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones de base que actúan en la esfera del desarrollo o de los derechos humanos desempeñar un papel importante a nivel nacional e internacional en el debate y en las actividades que guardan relación con el derecho al desarrollo y su realización. Tal vez el Grupo de Trabajo desee examinar cómo puede lograrse esto.

34. En el proceso de preparación de la Conferencia Mundial se organizaron reuniones regionales para África, América Latina y el Caribe y Asia. Las tres reuniones adoptaron una declaración final, y en la reunión regional para África se aprobaron tres resoluciones separadas sobre la realización del derecho al desarrollo (AFRM/6), la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales (AFRM/7) y derechos humanos, democracia y desarrollo (AFRM/10). Los informes de las reuniones regionales están contenidos en los documentos A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF.157/PC/57, A/CONF.157/LACRM/15-A/CONF.157/PC/58 y A/CONF.157/ASRM/8-A/CONF.157/PC/59, y están a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo.

35. Además, muchos documentos presentados en el proceso de preparación de la Conferencia Mundial se refieren a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En el documento E/CN.4/Sub.2/1993/18/Add.1, que se

pondrá a disposición del Grupo de Trabajo, figura una enumeración de esos documentos, entre los que revisten especial importancia para el mandato del Grupo de Trabajo los siguientes:

- A/CONF.157/PC/60/Add.2 Sobre la relación entre el desarrollo y el disfrute de todos los derechos humanos, reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos; estudio preparado por el Sr. Hubert Wieland Conroy.
- A/CONF.157/PC/60/Add.3 Pobreza, marginación, violencia y la realización de los derechos humanos; estudio preparado por el Sr. Paulo Sergio Pinheiro, con la colaboración del Sr. Malak El-Chichini y el Sr. Tulio Kahn.
- A/CONF.157/PC/61/Add.13 Nota del Secretario General, por la que se transmite un informe titulado "Derechos humanos, democracia y desarrollo: enseñanzas prácticas", preparado para la Conferencia Mundial por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Centro de Derechos Humanos.
- A/CONF.157/PC/63/Add.2 Nota verbal, de fecha 16 de octubre de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas, por la que se transmite un estudio sobre el derecho al desarrollo preparado por el Presidente de la Asociación Iraquí de Derechos Humanos.
- A/CONF.157/PC/63/Add.8 Contribución de la Asociación Americana de Juristas, titulada "La criminalización de las violaciones al derecho al desarrollo y a los derechos económicos, sociales y culturales".
- A/CONF.157/PC/66 y Add.1 Nota de la Secretaría: contribución del Consejo de Europa, titulada "Los derechos humanos en el alba del siglo XXI".
- A/CONF.157/PC/73 Informe de la Secretaría: informe del Seminario de expertos sobre el empleo de indicadores para supervisar la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.
- A/CONF.157/PC/75 Informe del Secretario General: contribución del Centro Internacional para los Derechos Humanos y el Desarrollo Democrático, titulada "Derechos humanos, democracia y desarrollo".

Estos documentos están a disposición de los miembros del Grupo de Trabajo.

7. Examen de la futura labor del Grupo de Trabajo

36. En su resolución 1993/32, la Comisión de Derechos Humanos estableció el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo inicialmente por un período de tres años.

37. Tal vez el Grupo de Trabajo desee elaborar un plan para los dos períodos de sesiones próximos, con propuestas sobre el programa provisional que se recomendará a la Comisión.

8. Aprobación del informe

38. Según el artículo 37 del reglamento de las Comisiones Orgánicas del Consejo Económico y Social, el Grupo de Trabajo informa a la Comisión de Derechos Humanos sobre la labor realizada en su período de sesiones. En el párrafo 11 de la resolución 1993/11, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que presentara a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe inicial amplio sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración y que siguiera presentando a la Comisión informes sobre sus trabajos, con una periodicidad anual.

39. En el párrafo 72 de la Declaración y Programa de Acción de Viena, la Conferencia Mundial insta al Grupo de Trabajo a que, en consulta y en cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, formule sin demora, para que las examine prontamente la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces con objeto de eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y recomiende medios para que todos los Estados disfruten de ese derecho.
